

ria de juventud, así como de aquellas asociaciones juveniles, o secciones juveniles de otras entidades que desarrollen su actividad en política de juventud dentro de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 3: ámbito de responsabilidad.

Las materias en las que se desarrollan los labores del Consejo sectorial de Juventud son las siguientes:

1.- Contribuir a asegurar la participación de la Juventud en el desarrollo de la vida social, cultural y política de Ceuta.

2.- Participar en la defensa de los derechos e intereses de los jóvenes, proponiendo a los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio.

3.- Como órgano de participación e información, podrá presentar iniciativas y propuestas para que sean debatidas en los órganos que adopten decisiones que afecten a su ámbito de actuación.

4.- Conocer de aquellas decisiones que puedan ser adoptadas en el ámbito político de juventud.

5.- Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que le fuese requerida. Todo ello cumpliendo los requisitos recogidos en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y en el Real Decreto 1497/2003, Reglamento de Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.

6.- Fomentar la comunicación y colaboración entre las entidades que desarrollan su actividad en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

7.- Realizar trabajos, estudios y propuestas en su ámbito de actuación.

Artículo 4: Respuestas a los Informes del Consejo.

Cualquier solicitud, informe o documentos emitidos por el Consejo sectorial de Juventud que vaya dirigido a los órganos de la Administración Autónoma competentes en materia de juventud deberá ser resuelto, aceptando o desestimando la proposición de este Consejo.

Artículo 5: Sede.

El Consejo sectorial de Juventud tendrá como sede principal la que corresponda a la Consejería a la cual esté adscrito.

Artículo 6: Composición.

El Consejo sectorial de juventud tendrá como Presidente al titular de la Consejería competente en la materia, o en su defecto, a la persona en quien el Consejero/a delegue para tal fin.

La Composición de este Consejo será la siguiente:

1.- Presidente.
2.- Vicepresidente, elegido por los miembros del Consejo, a propuesta del Presidente.

3.- Secretario designado por el Presidente, entre el personal de la Consejería que ostente la competencia en juventud, que levante acta de las sesiones que se celebren y podrá intervenir en las deliberaciones, con voz pero sin voto, ejerciendo las demás funciones previstas en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Tres vocales en representación de la Administración Autónoma.

5.- Un representante de la Casa de la Juventud de Ceuta.

6.- Tres vocales correspondientes al Consejo de la Juventud de Ceuta.

Eventualmente y cuando así lo aconseje los asuntos a tratar dentro del orden del día, podrán asistir con voz pero sin voto representantes de otros organismos, asociaciones, sindicatos, particulares afectados, etc, por voluntad propia o a petición de algún miembro del Consejo Sectorial, justificándose por escrito y previa aprobación en el Pleno del Consejo por acuerdo de mayoría simple.

Artículo 7: Reuniones del Consejo.

El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, con una periodicidad mínima de dos veces al año, debiéndose trasladar la citación con un mes de antelación.

En este plazo de tiempo y con 10 días de antelación a la celebración de la sesión correspondiente, los miembros del Consejo sectorial de Juventud deberán presentar sus propuestas al Presidente del mismo para la confección del Orden del día.

La convocatoria se efectuará por escrito a cada miembro del Consejo incluyéndose fecha, hora, lugar y Orden del día, y remitida con al menos 5 días de antelación.

Se celebrarán sesiones del Consejo con carácter extraordinario, cuando así lo estime oportuno el Presidente o lo solicite un tercio de sus miembros, debiendo convocarse por su Presidente, al menos con 48 horas de antelación.

La sesión se constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los miembros del Consejo asistentes, y en segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que haya quórum suficiente para su celebración, es decir, con la presencia de la mitad más uno de los miembros con voz y voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Las Actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, incluyéndose como primer punto del orden del día de la siguiente sesión a celebrar, la aprobación del acta correspondiente.

La asistencia a las sesiones no devengará retribución alguna.

Artículo 8: Comisiones del Consejo.

Se faculta al Consejo sectorial de Juventud para crear Comisiones de trabajo, dedicadas al análisis de temas concretos, cuando la especificidad de los mismos así lo requiera.

La composición de estas Comisiones de trabajo se decidirá por el Pleno del Consejo.

Las conclusiones de las citadas comisiones se someterán a la consideración del Pleno del Consejo en la sesión más próxima a celebrar.

Artículo 9: Renovación de los vocales del Consejo.

La duración en el cargo de todos los vocales que componen el Consejo será de 4 años, coincidiendo con la duración de la legislatura. Los miembros podrán ser tanto reelegidos al término del período de representación otorgada, como sustituidos antes de que éste finalice, por las Instituciones que los hubieran propuestos, previo conocimiento del Consejo sectorial.

Cuando cualquiera de los componentes de dicho Consejo pierda la representatividad según la cual fue elegido, causará baja inmediatamente en el mismo, debiéndose incluir en el orden del día de la siguiente sesión para que se proceda a su sustitución mediante acuerdo del Pleno del Consejo.

La condición de miembros se perder por: a).- voluntad propia de la entidad, hecho constatado por escrito; b).- por disolución de la entidad; c).- por incumplimiento del presente reglamento.

La pérdida de la condición de miembro se llevará a cabo con las debidas garantías, para lo cual ésta deberá ser acordado previamente, y mediante acuerdo del Pleno del Consejo.

Artículo 10: Régimen de funcionamiento.

A) DE LA PRESIDENCIA.

Al Presidente del Consejo Sectorial de la Juventud, le corresponden las funciones siguientes:

* Convocar y presidir las sesiones así como moderar la celebración de las mismas.

* Preparar el orden del día.

* Dirimir las votaciones en caso de empate, con su voto de calidad.

* Ejecutar los acuerdos del Consejo.

* Visar las actas de las sesiones y ordenar la remisión o publicación de los acuerdos.

* Canalizar a los distintos órganos de las instituciones las propuestas del Consejo.

* Garantizar la participación democrática en el Consejo.

* Coordinar las relaciones con las distintas organizaciones locales y estatales.

* Recabar y suministrar a los miembros del Consejo información sobre temas o asuntos de su competencia.

B) DE LA VICEPRESIDENCIA.

... podrá sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad ejerciendo las funciones que el mismo le delegue.

C) EL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

* Enviar las citaciones y convocatorias a los miembros del Consejo con 5 días de antelación.

* Redactar las actas y llevar su archivo con el visto bueno del Presidente.

* Asistir al Presidente y Vicepresidente.

* Asesor al Consejo Sectorial.

* Entregar copia sellada de los documentos que obren en su poder, previo conocimiento y autorización del Presidente/a.

* Custodiar, ordenar y controlar la documentación del Consejo Sectorial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- En el plazo de un mes a partir de la publicación del presente Reglamento, el Consejero competente instará a las Organizaciones y Entidades que habrán de estar representadas para que procedan a la designación de sus representantes en dicho Consejo.

2.- En el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de este Reglamento se constituirá el Consejo Sectorial de Juventud.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente cuantas normativas regulen la materia y especialmente la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El desarrollo del presente Reglamento se podrá llevar a cabo mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.432.- En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Sa' l Yubero Hierro que D.™ Erhimo Mohamed Musa, solicita licencia de implantación de local sito en C/ Real n. 43, para ejercer la actividad de Pastelería, Cafetería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Sa' l Yubero Hierro.

Ceuta, 19 de Marzo de 2.004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.434.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad por Decreto 29 de marzo de 2.004, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de diecinueve plazas de MONITOR EDUCATIVO, funcionario interino, por el sistema de concurso-oposición, han sido informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia HE RESUELTO:

Aprobar las bases de la Convocatoria para la provisión de diecinueve plazas de MONITOR EDUCATIVO, funcionario interino, mediante el sistema de Concurso - Oposición.

Ceuta 31 de marzo de 2004.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 19 PLAZAS CON CARÁCTER INTERINO DE MONITOR EDUCATIVO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

1.- Normas generales:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 19 plazas de Monitor Educativo de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase cometidos especiales, Grupo D, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, con carácter interino hasta que se proceda a su provisión de manera definitiva, mediante el sistema de concurso-oposición.

El aspirante que obtenga la plaza, que tendrá carácter temporal, cesará automáticamente una vez se provea de manera definitiva la misma o cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motiva su cobertura interina.

1.2. A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 896/1991 y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

2. Proceso Selectivo.

La Selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1. Pruebas Selectivas:

2.1.1. Fase de Concurso:

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y ser previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

a. Experiencia Profesional:

Por los servicios prestados, en puestos de trabajo en cualquier Administración Pública, sustancialmente iguales al que se convoca se otorgará 1 punto por cada mes hasta un máximo de 25 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones del mes.

b. Formación Profesional.

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de 10 ó más horas relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta, se otorgarán 0,4 puntos por cada diez horas hasta un máximo de 15 puntos.

2.1.2. Fase de Oposición:

EJERCICIO NICO: Consistente en la realización de un cuestionario de 30 preguntas con respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta a realizar en 45 minutos y relacionado con las materias previstas en el Anexo I. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

2.1.3. Fase de Curso Selectivo de Formación.

Se realizará según lo previsto en la Base 11 de la presente convocatoria.

3. Condiciones de los aspirantes:

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos países a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública. Podrán ser admitidos los cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, los descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, de los españoles y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea.

b. Tener dieciocho años cumplidos y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c. Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de las instancias.

d. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.

e. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

3.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes:

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos (Plaza de África s/n, 51001, Ceuta), a las que se acompañará una fotocopia grapada del DNI.

4.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOCCE.

4.1.2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de África s/n), 51001, Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común de 26-11-1992.

4.1.3. Los derechos de examen serán de 6,65 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 38.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la cuenta corriente número (0182 - 3151 - 91 - 0200084680) del BBVA (pruebas selectivas para acceso a Monitor Educativo de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

5. Admisión de los aspirantes:

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos dictar resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n), se indicará la causa de la exclusión, concediendo un plazo de cinco días naturales para subsanación de defectos en su caso.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se adopte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma.

En la misma resolución, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o alegasen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal estará compuesto por siete miembros asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros, deber poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en esta categoría.

6.2. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Tribunal calificador será el siguiente:

- Presidente: Como Titular y suplente, los miembros de la Corporación en quien delegue el Presidente de la misma.

- Secretario: un funcionario designado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad, que actuará con voz, pero sin voto.

- Vocales: Tres vocales designados por la Corporación a través de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

- Tres vocales designados por la Junta de Personal (art. 40 del Acuerdo Regulatorio).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal estarán sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros del mismo quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los art. 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.6. Los Tribunales que actúen en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencia, esta incluido en la categoría tercera del art. 30 del Real Decreto 462/2.002, de 24 de mayo.

7. Desarrollo de los ejercicios:

7.1. En cualquier momento, los Órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El Orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra 'X'. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra 'X', el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra 'Y', y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 10 de marzo de 2.003.

7.3. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único quedando decayidos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La publicación del anuncio del ejercicio de la oposición se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, indicando el lugar, día y hora de celebración, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal disponga otra cosa.

7.4. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Órgano competente en materia de personal, indicando la inexactitud o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificación de los ejercicios.

EJERCICIO ÚNICO: Se calificará con 2 puntos cada respuesta acertada, siendo necesario para aprobar el ejercicio obtener una calificación como mínimo de 30 puntos.

La calificación final para acceder a la siguiente fase del procedimiento vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de Concurso y Oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición.

Las calificaciones de cada fase serán públicas en el Tablón de anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, así como la puntuación final.

9. Listas de aprobados:

9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa s/n), el nombre de los aspirantes aprobados, con indicación de su DNI y la puntuación obtenida. Esta relación será elevada a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

9.2 El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

10. Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique el resultado del proceso selectivo en el Tablón de Anuncios, el aspirante

te aprobado, deber presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autônomo, Plaza de Africa, s/n), los documentos debidamente autenticados acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas se exigen en la base tercera de la convocatoria.

10.2. Si, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentaci3n, o del examen de la misma, se dedujera que carece de algunos de los requisitos seÑalados en la base 3.ª, no podr ser nombrado funcionario en prcticas y quedarn anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participaci3n.

10.3. Una vez comprobada la documentaci3n y de acuerdo con la propuesta del Tribunal los aspirantes aprobados sern nombrados funcionario en prcticas debiendo realizar el Curso Selectivo de Formaci3n conforme a la Base 11, resoluci3n que se publicar en el Bolet3n Oficial de la Ciudad de Ceuta con indicaci3n de la fecha de comienzo de dicho Curso Selectivo de Formaci3n

11. Curso Selectivo de Formaci3n.

Nombrados los opositores aprobados como funcionarios en prcticas, se incorporarn a la realizaci3n del Curso Selectivo de Formaci3n, que tendr una duraci3n mxima de un mes.

El curso selectivo ser aprobado por la Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos a propuesta de la Direcci3n General de Menores por resoluci3n que se har p3blica en el Tabl3n de Anuncios del Negociado de Recursos Humanos, con expresi3n del contenido, calendario y lugares para su realizaci3n, as3 como las dems normas que hayan de regularlo.

El curso tendr como finalidad proporcionar a los aspirantes la formaci3n y capacitaci3n suficientes para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeÑo de sus puestos de trabajo y deber ser eminentemente prctico sin perjuicio de la formaci3n te3rica que se determine. En la formaci3n prctica se valorarn los siguientes rasgos personales: responsabilidad, dedicaci3n, disciplina, integridad, esp3ritu de equipo y correcci3n.

El carcter selectivo e irrepetible del curso exigir la superaci3n por los aspirantes de las pruebas que se determinen; y en las condiciones que se especifiquen en la resoluci3n de la Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos. Para ello se calificar el curso selectivo de 0 a 100 puntos siendo necesario obtener al menos 50 puntos para superarlo.

Quienes no superen cada una de las pruebas de las que se componga el curso, incluida la formaci3n prctica, no podr tomar posesi3n como funcionario interino, siendo excluido definitivamente del proceso.

12. Calificaci3n definitiva del proceso de selecci3n.

La calificaci3n definitiva del proceso selectivo vendr dada por la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y de oposici3n.

13. Nombramiento.

Los aspirantes que superen el curso selectivo de formaci3n, sern declarados aptos y sern nombrados por la Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos como funcionario interino de la Ciudad Aut3noma de Ceuta, en los t3rminos previstos en la Base 1.1. de la presente convocatoria, mediante resoluci3n que se publicar en el Bolet3n Oficial de la Ciudad de Ceuta.

14. Norma Final:

Contra las presentes Bases que pone fin a la v3a administrativa, cabe interponer con carcter potestativo recurso de reposici3n en el plazo de un mes a partir de su publicaci3n, ante el 3rgano que las dict3, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta.

ANEXO I

Tema 1.- La Constituci3n EspaÑola de 1.978. Principios Fundamentales.

Tema 2.- Ley Orgnica 1/1996 de 15 de Enero, de Protecci3n Jur3dica del Menor.

Tema 3.- Ley Orgnica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores: 5/2000.

Tema 4.- Estatuto de Autonom3a de la Ciudad Aut3noma de Ceuta.

Tema 5.- El Centro de Reforma: medidas judiciales de internamiento.

Tema 6.- El Centro de Protecci3n: medidas protectoras.

Tema 7.- Derechos y Deberes de los funcionarios p3blicos. R3gimen disciplinario.

Tema 8.- Estructura orgnica y funcional del rea de Menores de la Ciudad Aut3noma de Ceuta.

Tema 9.- El niÑo y el adolescente: caracter3sticas generales, f3sicas y psicol3gicas.

Tema 10.- Intervenci3n educativa cotidiana del Monitor Educativo en los Centros de Protecci3n y Reforma.

Tema 11.- 3reas de intervenci3n en la Atenci3n Residencial.

Tema 12.- Declaraci3n de los Derechos del NiÑo de 20 de noviembre de 1959.

Tema 13.- Derechos y deberes de los Menores y j3venes en los Centros de Protecci3n y Reforma.

1.435.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. JosÈ Luis Morales Montero, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad por Decreto 29 de marzo de 2.004, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de dieciocho plazas de EDUCADOR, funcionario interino, por el sistema de concurso-oposición, han sido informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia HE RESUELTO:

Aprobar las bases de la Convocatoria para la provisión de dieciocho plazas de EDUCADOR, funcionario interino, mediante el sistema de Concurso - Oposición.

Ceuta, 31 de marzo de 2004.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 18 PLAZAS CON CARÁCTER INTERINO DE EDUCADOR MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

1.- Normas generales:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 18 plazas de Educador de la Escala de Administración Especial. Subescala Técnica, Grupo B, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, con carácter interino hasta que se proceda a su provisión de manera definitiva, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

El aspirante que obtenga la plaza, que tendrá carácter temporal, cesará automáticamente una vez se provea de manera definitiva la misma o cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motiva su cobertura interina.

1.2. A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/1991 y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

2. Proceso Selectivo.

La Selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1. Pruebas Selectivas:

2.1.1. Fase de Concurso:

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y ser previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

a. Experiencia Profesional:

Por los servicios prestados, en puestos de trabajo en cualquier Administración Pública, sustancialmente iguales al

que se convoca se otorgará 1 punto por cada mes hasta un máximo de 25 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones del mes.

b. Formación Profesional.

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de 10 ó más horas relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta, se otorgarán 0,4 puntos por cada diez horas hasta un máximo de 15 puntos.

2.1.2. Fase de Oposición:

EJERCICIO NICO: Consistente en la realización de un cuestionario de 50 preguntas con respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta a realizar en 60 minutos y relacionado con las materias previstas en el Anexo I. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

2.1.3. Fase de Curso Selectivo de Formación:

Se realizará según lo previsto en la Base 11 de la presente convocatoria.

3. Condiciones de los aspirantes:

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos países a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública. Podrán ser admitidos los cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, los descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, de los españoles y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea.

b. Tener dieciocho años cumplidos y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c. Estar en posesión del Título de Maestro o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de las instancias.

d. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.

e. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

3.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes:

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos (Plaza de Africa s/n, 51001, Ceuta), a las que se acompañará una fotocopia grapada del DNI.

4.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOCCCE.

4.1.2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de África s/n), 51001, Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común de 26-11-1992.

4.1.3. Los derechos de examen serán de 13,30 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 38.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la cuenta corriente número (0182 - 3151 - 91 - 0200084680) del BBVA (pruebas selectivas para acceso a Educador de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

5. Admisión de los aspirantes:

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n), se indicará la causa de la exclusión, concediendo un plazo de cinco días naturales para subsanación de defectos en su caso.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se adopte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma.

En la misma resolución, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o alegasen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal estará compuesto por siete miembros asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros, deber poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en esta categoría.

6.2. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Tribunal calificador será el siguiente

- Presidente: Como Titular y suplente, los miembros de la Corporación en quien delegue el Presidente de la misma.

- Secretario: un funcionario designado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad, que actuará con voz, pero sin voto.

- Vocales: Tres vocales designados por la Corporación a través de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

- Tres vocales designados por la Junta de Personal (art. 40 del Acuerdo Regulatorio).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal estarán sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores

o asesores de los miembros del mismo quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los arts. 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.6. Los Tribunales que actúen en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencia, esta incluido en la categoría segunda del art. 30 del Real Decreto 462/2.002, de 24 de mayo.

7. Desarrollo de los ejercicios:

7.1. En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El Orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra 'X'. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra 'X', el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra 'Y', y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 10 de marzo de 2.003.

7.3. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La publicación del anuncio del ejercicio de la oposición se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, indicando el lugar, día y hora de celebración, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal disponga otra cosa.

7.4. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Órgano competente en materia de personal, indicando la inexactitud o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificación de los ejercicios.

EJERCICIO NICO: Se calificará con 1.2 puntos cada respuesta acertada, siendo necesario para aprobar el ejercicio obtener una calificación como mínimo de 30 puntos.

La calificación final para acceder a la siguiente fase del procedimiento vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de Concurso y Oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, así como la puntuación final.

9. Listas de aprobados:

9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África s/n), el nombre de los aspirantes aprobados, con indicación de su DNI y la puntuación obtenida. Esta relación será elevada a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

9.2 El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

10. Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique el resultado del proceso selectivo en el Tablón de Anuncios, el aspirante aprobado, deberá presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n), los documentos debidamente autenticados acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas se exigen en la base tercera de la convocatoria.

10.2. Si, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma, se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3.ª, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

10.3. Una vez comprobada la documentación y de acuerdo con la propuesta del Tribunal los aspirantes aprobados serán nombrados funcionario en prácticas debiendo realizar el Curso Selectivo de Formación conforme a la Base 11, resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta con indicación de la fecha de comienzo de dicho Curso Selectivo de Formación.

11. Curso Selectivo de Formación.

Nombrados los opositores aprobados como funcionarios en prácticas, se incorporarán a la realización del Curso Selectivo de Formación, que tendrá una duración máxima de un mes.

El curso selectivo será aprobado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos a propuesta de la Dirección General de Menores por resolución que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Negociado de Recursos Humanos, con expresión del contenido, calendario y lugares para su realización, así como las demás normas que hayan de regularlo.

El curso tendrá como finalidad proporcionar a los aspirantes la formación y capacitación suficientes para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeño de sus puestos de trabajo y deber ser eminentemente práctico sin perjuicio de la formación teórica que se determine. En la formación práctica se valorarán los siguientes rasgos personales: responsabilidad, dedicación, disciplina, integridad, espíritu de equipo y corrección.

El carácter selectivo e irreplicable del curso exigirá la superación por los aspirantes de las pruebas que se determinen; y en las condiciones que se especifiquen en la resolución de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos. Para ello se calificará el curso selectivo de 0 a 100 puntos siendo necesario obtener al menos 50 puntos para superarlo.

Quiénes no superen cada una de las pruebas de las que se componga el curso, incluida la formación práctica, no podrán tomar posesión como funcionario interino, siendo excluido definitivamente del proceso.

12. Calificación definitiva del proceso de selección.

La calificación definitiva del proceso selectivo vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y de oposición.

13. Nombramiento:

Los aspirantes que superen el curso selectivo de formación, serán declarados aptos y serán nombrados por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los términos previstos en la Base 1.1. de la presente convocatoria, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

14. Norma Final:

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación, ante el órgano que las dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta.

ANEXO I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales, Características y Estructura. Derechos y Deberes Fundamentales.

Tema 2.- Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.

Tema 3.- Derechos y Deberes de los Funcionarios Públicos. Régimen Disciplinario.

Tema 4.- Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores 5/2000.

Tema 5.- Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Principios Fundamentales, funciones y medidas de intervención.

Tema 6.- La declaración de los Derechos del Niño.

Tema 7.- Organización del rea de Menores en Ceuta. Recursos, características y funciones.

Tema 8.- El Centro de Protección. Características y funcionalidad.

Tema 9.- El centro de Reforma. Características y funcionalidad.

Tema 10.- Unidad de Medio Abierto. Medidas alternativas al internamiento.

Tema 11.- Atención Residencial: principios, funciones y procesos de intervención.

Tema 12.- ¿reas de intervención en la Atención Residencial.

Tema 13.- Programa de Atención Residencial básico y Programa de Atención de Urgencia.

Tema 14.- Programa de Atención de día y Programa de preparación para la vida independiente.

Tema 15.- El Proyecto Educativo de Ceuta y el Proyecto Educativo Individual.

Tema 16.- El Educador en la Atención Residencial: funciones, competencias y requisitos formativos.

Tema 17.- Principios Básicos de la intervención durante los ejercicios de las medidas recogidas en la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Tema 18.- La intervención educativa durante la ejecución de las medidas de internamiento en el Centro de Reforma.

Tema 19.- Medidas judiciales de internamiento en los Centros de Reforma.

Tema 20.- Medidas judiciales en Medio Abierto: naturaleza, contenidos e intervención.

Tema 21.- Derechos y deberes de los menores internados en los Centros de Reforma. Régimen disciplinario.

Tema 22.- Objetivar la intervención en las medidas de internamiento en el Centro de Reforma: programa de ejecución e informes de evolución.

Tema 23.- Objetivar la intervención en Medio Abierto: programa de ejecución e informes de evolución.

Tema 24.- Psicología del adolescente en conflicto social.

Tema 25.- El maltrato infantil: definición, tipos y conducta de los niños maltratados.

1.436.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. JosÈ Luis Morales Montero, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad por Decreto 29 de marzo de 2.004, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de una plaza de CONDUCTOR, funcionario interino, por el sistema de Concurso-Oposición, han sido informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia HE RESUELTO:

Aprobar las bases de la Convocatoria para la provisión de una plaza de CONDUCTOR, funcionario interino, mediante el sistema de Concurso - Oposición.

Ceuta, 31 de marzo de 2004.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA CON CARÁCTER INTERINO DE CONDUCTOR MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

1.- Normas generales:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza de Conductor de la Escala de Administración Especial, subescala Especial, clase Personal de Oficios, Grupo D, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, con carácter interino hasta que se proceda a su provisión de manera definitiva, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

El aspirante que obtenga la plaza, que tendrá carácter temporal, cesará automáticamente una vez se provea de manera definitiva la misma o cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motiva su cobertura interina.

1.2. A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/1991 y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

2. Proceso Selectivo.

La Selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1. Pruebas Selectivas:

2.1.1. Fase de Concurso:

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y ser previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

a. Experiencia Profesional:

Por los servicios prestados, en puestos de trabajo en cualquier Administración Pública, sustancialmente iguales al que se convoca se otorgará 1 punto por cada mes hasta un máximo de 25 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones del mes.

b. Formación Profesional.

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de 10 ó más horas relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta, se otorgarán 0,4 puntos por cada diez horas hasta un máximo de 15 puntos.

2.1.2. Fase de Oposición:

PRIMER EJERCICIO: Consistente en la realización de un cuestionario de 30 preguntas con respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta a realizar en 45 minutos y relacionado con las materias previstas en el Anexo I. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistente en la realización de un supuesto práctico a proponer por el Tribunal, relacionado con el desempeño de las funciones propias del puesto al que se opta y según el temario previsto en el Anexo I. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

En caso necesario los aspirantes podrán usar los medios permitidos por el Tribunal.

2.1.3. Fase de Curso Selectivo de Formación.

Se realizará según lo previsto en la base 11 de la presente convocatoria.

3. Condiciones de los aspirantes:

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos países a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública. Podrán ser admitidos los cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, los descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, de los españoles y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea.

b. Tener dieciocho años cumplidos y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c. Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de las instancias.

d. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.

e. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

f. Estar en posesión del permiso de conducir de la clase D y E.

3.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes:

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos (Plaza de África s/n, 51001, Ceuta), a las que se acompañará una fotocopia grapada del DNI.

4.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOCCE.

4.1.2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de África s/n, 51001, Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común de 26-11-1992.

4.1.3. Los derechos de examen serán de 6,65 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 38.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podrá ingresarse directamente en la cuenta corriente número (0182 - 3151 - 91 - 0200084680) del BBVA (pruebas selectivas para acceso a Conductor de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

5. Admisión de los aspirantes:

5.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n), se indicará la causa de la exclusión, concediendo un plazo de cinco días naturales para subsanación de defectos en su caso.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se adopte al aprobar la lista definitiva, que será hecha pública en la misma forma.

En la misma resolución, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos determinará el día y lugar de constitución del Tribunal Calificador y su composición. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o alegasen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal estará compuesto por siete miembros asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros, deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en esta categoría.

6.2. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Tribunal calificador será el siguiente

- Presidente: Como Titular y suplente, los miembros de la Corporación en quien delegue el Presidente de la misma.
- Secretario: un funcionario designado por la

Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad, que actuará con voz, pero sin voto.

- Vocales: Tres vocales designados por la Corporación a través de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

- Tres vocales designados por la Junta de Personal (art. 40 del Acuerdo Regulador).

Podrá asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal estarán sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros del mismo quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

6.4. El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los art. 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

6.5. Para la válida constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.6. Los Tribunales que actúen en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencia, esta incluido en la categoría tercera del art. 30 del Real Decreto 462/2.002, de 24 de mayo.

7. Desarrollo de los ejercicios:

7.1. En cualquier momento, los órganos competentes de selección, podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El Orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra 'X'. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra 'X', el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra 'Y', y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 10 de marzo de 2.003.

7.3. Los aspirantes serán convocados para el ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La publicación del anuncio del ejercicio de la oposición se efectuará por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, indicando el lugar, día y hora de celebración, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal disponga otra cosa.

7.4. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Órgano competente en materia de personal, indicando la inexactitud o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificación de los ejercicios.

PRIMER EJERCICIO: Se calificará con 1 punto cada respuesta acertada, siendo necesario para aprobar el ejercicio obtener una calificación como mínimo de 15 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO: se calificar de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo.

El número de puntos que en el segundo ejercicio podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 30. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesión, excepto cuando haya 9 puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros en cuyo caso serán eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificación de los ejercicios se efectuará con tres decimales.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en el primer y segundo ejercicio.

La calificación final para acceder a la siguiente fase del procedimiento vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en las fases de Concurso y Oposición. No obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición y de persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, así como la puntuación final.

9. Listas de aprobados:

9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África s/n), el nombre de los aspirantes aprobados, con indicación de su DNI y la puntuación obtenida. Esta relación será elevada a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

9.2 El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

10. Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique el resultado del proceso selectivo en el Tablón de Anuncios, el aspirante aprobado, deberá presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n), los documentos debidamente autenticados acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas se exigen en la base tercera de la convocatoria.

10.2. Si, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma, se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3.ª, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

10.3. Una vez comprobada la documentación y de acuerdo con la propuesta del Tribunal los aspirantes aprobados serán nombrados funcionario en prácticas debiendo realizar el Curso Selectivo de Formación conforme a la Base 11, resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta con indicación de la fecha de comienzo de dicho Curso Selectivo de Formación.

11. Curso Selectivo de Formación.

Nombrados los opositores aprobados como funcionarios en prácticas, se incorporarán a la realización del Curso Selectivo de Formación, que tendrá una duración máxima de un mes.

El curso selectivo será aprobado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos a propuesta de la Dirección General de Menores por resolución que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Negociado de Recursos Humanos, con expresión del contenido, calendario y lugares para su realización, así como las demás normas que hayan de regularlo.

El curso tendrá como finalidad proporcionar a los aspirantes la formación y capacitación suficientes para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeño de sus puestos de trabajo y deber ser eminentemente práctico sin perjuicio de la formación teórica que se determine. En la formación práctica se valorarán los siguientes rasgos personales: responsabilidad, dedicación, disciplina, integridad, espíritu de equipo y corrección.

El carácter selectivo e irrepetible del curso exigirá la superación por los aspirantes de las pruebas que se determinen; y en las condiciones que se especifiquen en la resolución de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos. Para ello se calificará el curso selectivo de 0 a 100 puntos siendo necesario obtener al menos 50 puntos para superarlo.

Quiénes no superen cada una de las pruebas de las que se componga el curso, incluida la formación práctica, no podrán tomar posesión como funcionario interino, siendo excluido definitivamente del proceso.

12. Calificación definitiva del proceso de selección:

La calificación definitiva del proceso selectivo vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y de oposición.

13. Nombramiento.

Los aspirantes que superen el curso selectivo de formación, serán declarados aptos y serán nombrados por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los términos previstos en la Base 1.1. de la presente convocatoria, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

14. Norma Final:

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación, ante el Órgano que las dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta.

ANEXO I

Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios Generales, Características y Estructura. Derechos y Deberes Fundamentales.

Tema 2.- Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tema 3.- Derechos y Deberes de los Funcionarios Públicos. Régimen Disciplinario.

Tema 4.- Adelantamientos.

Tema 5.- Cambios de dirección y sentido y marcha atrás.

Tema 6.- Comportamiento en caso de emergencias.

Tema 7.- Parada y estacionamiento.

Tema 8.- Prioridad de paso.

Tema 9.- Señales en los vehículos.

Tema 10.- Utilización del alumbrado.

Tema 11.- Velocidades.

Tema 12.- Advertencias de los conductores.

Tema 13.- Señalización.

1.437.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. JosÈ Luis Morales Montero, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad por Decreto 29 de marzo de 2004, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de veinte plazas de CELADOR VIGILANTE, funcionario interino, por el sistema de concurso-oposición, han sido informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia HE RESUELTO:

Aprobar las bases de la Convocatoria para la provisión de veinte plazas de CELADOR VIGILANTE, funcionario interino, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Ceuta, 31 de marzo de 2004.- EL CONSEJERO.-
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 20 PLAZAS CON CARÁCTER INTERINO DE CELADOR VIGILANTE MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

1.- Normas generales:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 20 plazas de CeladorVigilante de la Escala de Administración Especial, Subescala especial, clase cometidos especiales, Grupo E, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, con carácter interino hasta que se proceda a su provisión de manera definitiva, mediante el sistema de concurso-oposición.

El aspirante que obtenga la plaza, que tendrá carácter temporal, cesará automáticamente una vez se provea de manera definitiva la misma o cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motiva su cobertura interina.

1.2. A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/1991 y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

2. Proceso Selectivo.

La Selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1. Pruebas Selectivas:

2.1.1. Fase de Concurso:

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y ser previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documental y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

a. Experiencia Profesional

Por los servicios prestados, en puestos de trabajo en cualquier Administración Pública, sustancialmente iguales al que se convoca que hayan sido desarrollado en Centros de Reforma o en Instituciones Penitenciarias se otorgará 1 punto por cada mes hasta un máximo de 25 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones del mes.

b. Formación Profesional.

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de 10 ó más horas relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,4 puntos por cada diez horas hasta un máximo de 15 puntos.

2.1.2. Fase de Oposición:

EJERCICIO NICO: Consistente en la realización de un cuestionario de 20 preguntas con respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta a realizar en 40 minutos y relacionado con las materias previstas en el Anexo I. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

2.1.3. Fase de Curso Selectivo de Formación:

Se realizará según lo previsto en la base 11 de la presente convocatoria.

Condiciones de los aspirantes:

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos países a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública. Podrán ser admitidos los cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, los descendientes y los de su conyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, de los españoles y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea.

b. Tener dieciocho años cumplidos y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c. Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de las instancias.

d. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.

e. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

3.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes:

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos (Plaza de Africa s/n, 51001, Ceuta), a las que se acompañará una fotocopia grapada del DNI.

4.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.CE.

4.1.2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de Africa s/n), 51001, Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-1992.

4.1.3. Los derechos de examen sern de 3,30 euros y se harn efectivos por los medios establecidos en el artículo 38.6 de la Ley 30/1992, de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones P' blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podr ingresarse directamente en la cuenta corriente n' mero (0182 - 3151 - 91 - 0200084680) del BBVA (pruebas selectivas para acceso a Celador Vigilante de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

5. AdmisiÓn de los aspirantes:

5.1. Terminado el plazo de presentaciÓn de solicitudes, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos dictar resoluciÓn declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resoluciÓn, que se publicar en el TablÓn de Anuncios de la ViceconsejerÌa de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio AutonÓmico, Plaza de Africa, s/n), se indicar la causa de la exclusiÓn, concediendo un plazo de cinco dÌas naturales para subsanaciÓn de defectos en su caso.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, sern aceptadas o rechazadas en la ResoluciÓn que se adopte al aprobar la lista definitiva, que ser hecha p' blica en la misma forma.

En la misma resoluciÓn, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos determinar el dÌa y lugar de constituciÓn del Tribunal Calificador y su composiciÓn. Los aspirantes que dentro del plazo se òalado no subsanaran la exclusiÓn o alegasen la omisiÓn, justificando su derecho a ser incluidos en la relaciÓn de admitidos, sern definitivamente excluidos de la realizaciÓn de las pruebas.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal estar compuesto por siete miembros asÌstidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo n' mero de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros, deber poseer un nivel de titulaciÓn igual o superior al exigido para el ingreso en esta categorÌa.

6.2. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Tribunal calificador ser el siguiente

- Presidente: Como Titular y suplente, los miembros de la CorporaciÓn en quien delegue el Presidente de la misma.

- Secretario: Un funcionario designado por la ViceconsejerÌa de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad, que actuar con voz, pero sin voto.

- Vocales: Tres vocales designados por la CorporaciÓn a travÈs de la ViceconsejerÌa de Presidencia y Recursos Humanos.

- Tres vocales designados por la Junta de Personal (art. 40 del Acuerdo Regulator).

Podr asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal estn sujetos a los supuestos de abstenciÓn y recusaciÓn previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones P' blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros del mismo quienes hubieran realizados tareas de preparaciÓn de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco aÑos anteriores a la publicaciÓn de esta convocatoria.

6.4. El procedimiento de actuaciÓn de los Tribunales se ajustar en todo momento a lo dispuesto en los art. 22 a 27 de la Ley de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones P' blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n.

6.5. Para la vlida constituciÓn del Tribunal ser necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes

6.6. Los Tribunales que act' en en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razÓn de servicio en concepto de asistencia, est incluido en la categorÌa tercera del art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

7. Desarrollo de los ejercicios:

7.1. En cualquier momento, los Órganos competentes de selecciÓn, podrn requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El Orden de actuaciÓn de los aspirantes se iniciar por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra 'X'. En el supuesto de que no exista ning' n aspirante cuyo primer apellido comience por la letra 'X', el orden de actuaciÓn se iniciar por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Y", y asÌ sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la ResoluciÓn de la Secretaria de Estado para la AdministraciÓn P' blica de fecha 10 de marzo de 2003

7.3. Los aspirantes sern convocados para el ejercicio de la fase de oposiciÓn en llamamiento 'nico quedando decaÌdos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La publicaciÓn del anuncio del ejercicio de la oposiciÓn se efectuar por el Tribunal en el TablÓn de Anuncios de la ViceconsejerÌa de Presidencia y Recursos Humanos, indicando el lugar, dÌa y hora de celebraciÓn, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal disponga otra cosa.

7.4. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deber proponer su exclusiÓn al Órgano competente en materia de personal, indicando la inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisiÓn a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. CalificaciÓn de los ejercicios.

EJERCICIO NICO: Se calificar con 3 puntos cada respuesta acertada, siendo necesario para aprobar el ejercicio obtener una calificaciÓn como mÌnimo de 30 puntos.

La calificaciÓn final para acceder a la siguiente fase del procedimiento vendr determinada por la suma de la puntuaciÓn obtenida en la fase de Concurso y OposiciÓn. No obstante, si existieran puntuaciones idÈnticas el orden se establecer atendiendo a la mayor puntuaciÓn obtenida en el ejercicio de la fase de oposiciÓn.

Las calificaciones de cada fase se harn p' blicas en el TablÓn de anuncios de la ViceconsejerÌa de Presidencia y Recursos Humanos, asÌ como la puntuaciÓn final.

9. Listas de aprobados:

9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal har p' blica, en el TablÓn de Anuncios de la ViceconsejerÌa de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio AutonÓmico, Plaza de Africa s/n), el nombre de los aspirantes aprobados, con indicaciÓn de su DNI y la puntuaciÓn obtenida. Esta relaciÓn ser elevada a la ViceconsejerÌa de Presidencia y Recursos Humanos.

9.2 El Tribunal no podr aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un n'mero superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma ser nula de pleno derecho.

10. Presentaci3n de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de diez d'as naturales, a contar desde el d'ia siguiente a aqu'el en que se publique el resultado del proceso selectivo en el Tabl3n de Anuncios, el aspirante aprobado, deber presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Aut3nomico, Plaza de Africa, s/n), los documentos debidamente autenticados acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas se exigen en la base tercera de la convocatoria,

10.2. Si, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentaci3n, o del examen de la misma, se dedujera que carece de algunos de los requisitos se'alados en la base 3TM, no podr ser nombrado funcionario en prcticas y quedarn anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participaci3n.

10.3. Una vez comprobada la documentaci3n y de acuerdo con la propuesta del Tribunal los aspirantes aprobados sern nombrados funcionario en prcticas debiendo realizar el Curso Selectivo de Formaci3n conforme a la Base 11, resoluci3n que se publicar en el Bolet'n Oficial de la Ciudad de Ceuta con indicaci3n de la fecha de comienzo de dicho Curso Selectivo de Formaci3n.

11. Curso Selectivo de Formaci3n.

Nombrados los opositores aprobados como funcionarios en prcticas, se incorporarn a la realizaci3n del Curso Selectivo de Formaci3n, que tendr una duraci3n mxima de un mes.

El curso selectivo ser aprobado por la Viceconsejer'a de Presidencia y Recursos Humanos a propuesta de la Direcci3n General de Menores por resoluci3n que se har p'blica en el Tabl3n de Anuncios del Negociado de Recursos Humanos, con expresi3n del contenido, calendario y lugares para su realizaci3n, as' como las dems normas que hayan de regularlo.

El curso tendr como finalidad proporcionar a los aspirantes la formaci3n y capacitaci3n suficientes para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempe'no de sus puestos de trabajo y deber ser eminentemente prctico sin perjuicio de la formaci3n te3rica que se determine. En la formaci3n prctica se valorarn los siguientes rasgos personales: Responsabilidad, dedicaci3n, disciplina, integridad, esp'ritu de equipo y correcci3n.

El carcter selectivo e irrepetible del curso exigir la superaci3n por los aspirantes de las pruebas que se determinen; y en las condiciones que se especifiquen en la resoluci3n de la Viceconsejer'a de Presidencia y Recursos Hum

nos. Para ello se calificar el curso selectivo de 0 a 100 puntos siendo necesario obtener al menos 50 puntos para superarlo.

Quienes no superen cada una de las pruebas de las que se componga el curso, incluida la formaci3n prctica, no podr tomar posesi3n como funcionario interino, siendo excluido definitivamente del proceso.

12. Calificaci3n definitiva del proceso de selecci3n:

La calificaci3n definitiva del proceso selectivo vendr dada por la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y oposici3n.

13. Nombramiento

Los aspirantes que superen el curso selectivo de formaci3n, sern declarados aptos y sern nombrados por la Viceconsejer'a de Presidencia y Recursos Humanos como funcionario interino de la Ciudad Aut3noma de Ceuta, en los t'minos previstos en la Base 1.1. de la presente convocatoria, mediante resoluci3n que se publicar en el *Bolet'n Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

14. Norma Final:

Contra las presentes Bases que pone fin a la v'ia administrativa, cabe interponer con carcter potestativo recurso de reposici3n en el plazo de un mes a partir de su publicaci3n, ante el 3rgano que las d'ict3, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta.

ANEXO I

Tema 1.- La Constituci3n Espa'ola de 1978. Principios Generales.

Tema 2.- Estatuto de Autonom'ia de la Ciudad Aut3noma de Ceuta.

Tema 3.- Ley Org'nica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores 5/2000

Tema 4.- Derechos y Deberes de los Funcionarios P'blicos. R'gimen disciplinario,

Tema 5.- Medidas judiciales de internamiento en los centros de reforma.

Tema 6.- Intervenci3n del celador-vigilante en los Centros de Reforma.

1.438.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. JosÈ Luis Morales Montero, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad por Decreto 29 de marzo de 2004, al amparo del artÌculo 14.2 del Estatuto de AutonomÌa, y conforme a lo dispuesto en los artÌculos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisiÙn de una plaza de PE"Ñ DE MANTENIMIENTO, funcionario interino, por el sistema de concurso-oposiciÙn, han sido informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia HE RESUELTO:

Aprobar las bases de la Convocatoria para la provisiÙn de una plaza de PE"Ñ DE MANTENIMIENTO, funcionario interino, mediante el sistema de Concurso-OposiciÙn.

Ceuta, 31 de marzo de 2004.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÙN DE 1 PLAZA CON CARÀCTER INTERINO DE PE"Ñ DE MANTENIMIENTO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÙN

1.- Normas generales:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza de PeÙn de Mantenimiento de la Escala de AdministraciÙn Especial, Subescala especial, clase personal de oficios, Grupo E, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, con carcter interino hasta que se proceda a su provisiÙn de manera definitiva, mediante el sistema de concurso-oposiciÙn.

El aspirante que obtenga la plaza, que tendr carcter temporal, cesar automticamente una vez se provea de manera definitiva la misma o cuando la AdministraciÙn considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motiva su cobertura interina.

1.2. A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les seran aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la FunciÙn P'blica, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de RÈgimen Local, Real Decreto 896/1991 y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de RÈgimen Local.

2. Proceso Selectivo.

La SelecciÙn de los aspirantes se realizar a travÈs del sistema de Concurso-OposiciÙn.

2.1. Pruebas Selectivas:

2.1.1. Fase de Concurso:

No tendr carcter eliminatorio, ni podr tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposiciÙn y ser previa a la misma.

En dicha fase se valorarn los mÈritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

a. Experiencia Profesional

Por los servicios prestados, en puestos de trabajo en cualquier AdministraciÙn P'blica, sustancialmente iguales al que se convoca que hayan sido desarrollado en Centros de Reforma o en Instituciones Penitenciarias se otorgar 1 punto por cada mes hasta un mximo de 25 puntos. No se tendr en cuenta las fracciones del mes.

b. FormaciÙn Profesional.

Por la realizaciÙn de cursos de formaciÙn y perfeccionamiento de 10 ùms horas relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo al que se opta, se otorgar n 0,4 puntos por cada diez horas hasta un mximo de 15 puntos.

2.1.2. Fase de OposiciÙn:

EJERCICIO NICO: Consistente en la realizaciÙn de un cuestionario de 20 preguntas con respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta a realizar en 40 minutos y relacionado con las materias previstas en el Anexo I. Este ejercicio tendr carcter eliminatorio.

2.1.3. Fase de Curso Selectivo de FormaciÙn:

Se realizar seg'n lo previsto en la Base 11 de la presente convocatoria.

Condiciones de los aspirantes:

3.1. Para ser admitido a la realizaciÙn de estas pruebas selectivas los aspirantes debern reunir los siguientes requisitos:

a. Ser espaÒol o nacional de un Estado miembro de la UniÙn Europea o nacional de aquellos paises a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por EspaÒa, sea de aplicaciÙn la libre circulaciÙn de trabajadores en los tÈrminos en que Èsta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la espaÒola, debern, igualmente, no estar sometidos a sanciÙn disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la FunciÙn P'blica. Podrn ser admitidos los cÙnyuges, siempre que no estÈn separados de derecho, los descendientes y los de su conyuge, siempre que no estÈn separados de derecho, menores de 21 aÒos o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, de los espaÒoles y nacionales de los dems Estados de la UniÙn Europea.

b. Tener dieciocho aÒos cumplidos y no exceder de la edad de jubilaciÙn forzosa.

c. Estar en posesiÙn del certificado de escolaridad o equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentaciÙn de las instancias.

d. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciÙn fÌsica o psÌquica que sea incompatible con el desempeÒo de las funciones

e. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones P'blicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeÒo de funciones p'blicas.

3.2. Los requisitos establecidos en esta Base debern poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentaciÙn de solicitudes.

4. Solicitudes:

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso se ajustar al modelo oficial que figura como Anexo II de esta ResoluciÙn, ser facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirn a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos (Plaza de Africa s/n, 51001, Ceuta), a las que se acompaÒar una fotocopia grapada del DNI.

4.1.1. El plazo de presentaciÙn de solicitudes ser de cinco dÌas naturales, contados a partir del siguiente al de la publicaciÙn de esta convocatoria en el B.O.C.CE.

4.1.2. La presentaciÙn de solicitudes podr realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de Africa s/n), 51001, Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones P'blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n de 26-11-1992.

4.1.3. Los derechos de examen sern de 3,30 euros y se harn efectivos por los medios establecidos en el artículo 38.6 de la Ley 30/1992, de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones P' blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podr ingresarse directamente en la cuenta corriente n' mero (0182 - 3151 - 91 - 0200084680) del BBVA (pruebas selectivas para acceso a Celador Vigilante de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

5. Admisi' n de los aspirantes:

5.1. Terminado el plazo de presentaci' n de solicitudes, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos dictar resoluci' n declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resoluci' n, que se publicar en el Tabl' n de Anuncios de la ViceconsejerÌa de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio Auton' mico, Plaza de Africa, s/n), se indÌcar la causa de la exclusi' n, concediendo un plazo de cinco dÌas naturales para subsanaci' n de defectos en su caso.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, sern aceptadas o rechazadas en la Resoluci' n que se adopte al aprobar la lista definitiva, que ser hecha p' blica en la misma forma.

En la misma resoluci' n, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos determinar el dÌa y lugar de constituci' n del Tribunal Calificador y su composici' n. Los aspirantes que dentro del plazo se òalado no subsanaran la exclusi' n o alegasen la omisi' n, justificando su derecho a ser incluidos en la relaci' n de admitidos, sern definitivamente excluidos de la realizaci' n de las pruebas.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal estar compuesto por siete miembros asÌstidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo n' mero de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros, deber poseer un nivel de titulaci' n igual o superior al exigido para el ingreso en esta categorÌa.

6.2. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Tribunal calificador ser el siguiente

- Presidente: Como Titular y suplente, los miembros de la Corporaci' n en quien delegue el Presidente de la misma.

- Secretario: un funcionario designado por la ViceconsejerÌa de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad, que actuar con voz, pero sin voto.

- Vocales: Tres vocales designados por la Corporaci' n a travÈs de la ViceconsejerÌa de Presidencia y Recursos Humanos.

- Tres vocales designados por la Junta de Personal (art. 40 del Acuerdo Regulator).

Podr asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal estn sujetos a los supuestos de abstenci' n y recusaci' n previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones P' blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros del mismo quienes hubieran realizados tareas de preparaci' n de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco a' os anteriores a la publicaci' n de esta convocatoria.

6.4. El procedimiento de actuaci' n de los Tribunales se ajustar en todo momento a lo dispuesto en los art. 22 a 27 de la Ley de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones P' blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n.

6.5. Para la vlida constituci' n del Tribunal ser necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes

6.6. Los Tribunales que act' en en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por raz' n de servicio en concepto de asistencia, esta incluido en la categorÌa tercera del art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

7. Desarrollo de los ejercicios:

7.1. En cualquier momento, los Òrganos competentes de selecci' n, podrn requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El Orden de actuaci' n de los aspirantes se iniciar por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra 'X'. En el supuesto de que no exista ning' n aspirante cuyo primer apellido comience por la letra 'X', el orden de actuaci' n se iniciar por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Y", y asÌ sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resoluci' n de la Secretaria de Estado para la Administraci' n P' blica de fecha 10 de marzo de 2003

7.3. Los aspirantes sern convocados para el ejercicio de la fase de oposici' n en llamamiento ' nico quedando decaÌdos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La publicaci' n del anuncio del ejercicio de la oposici' n se efectuar por el Tribunal en el Tabl' n de Anuncios de la ViceconsejerÌa de Presidencia y Recursos Humanos, indicando el lugar, dÌa y hora de celebraci' n, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal disponga otra cosa.

7.4. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deber proponer su exclusi' n al Òrgano competente en materia de personal, indicando la inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisi' n a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. Calificaci' n de los ejercicios.

PRIMER EJERCICIO: Se calificar con 1,5 puntos cada respuesta acertada, siendo necesario para aprobar el ejercicio obtener una calificaci' n como mÌnimo de 15 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO: Se calificar de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener un mÌnimo de 15 puntos para superarlo.

El n' mero de puntos que en el segundo ejercicio podrn ser otorgados por cada miembro de Tribunal ser de 0 a 30, la pluntuaci' n de cada aspirante ser la media aritmÈtica de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la sesi' n, excepto cuando haya 9 puntos de diferencia o ms entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso ser eliminadas la mayor y la menor de dichas calificaciones. La calificaci' n de los ejercicios se efectuar con tres decimales.

La calificaci' n de la fase de oposici' n vendr determinada por la suma de la puntuaci' n obtenida en el primera y segundo ejercicio.

La calificaci' n final para acceder a la siguiente fase del procedimiento vendr determinada por la suma de la puntuaci' n obtenida en la fase de Concurso y Oposici' n. No

obstante, si existieran puntuaciones idénticas el orden se establecer atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición.

Las calificaciones de cada fase se harán públicas en el Tablón de anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, así como la puntuación final.

9. Listas de aprobados:

9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África s/n), el nombre de los aspirantes aprobados, con indicación de su DNI y la puntuación obtenida. Esta relación será elevada a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

9.2 El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de pleno derecho.

10. Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique el resultado del proceso selectivo en el Tablón de Anuncios, el aspirante aprobado, deberá presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n), los documentos debidamente autenticados acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas se exigen en la base tercera de la convocatoria,

10.2. Si, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma, se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3TM, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas y quedará anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

10.3. Una vez comprobada la documentación y de acuerdo con la propuesta del Tribunal los aspirantes aprobados serán nombrados funcionario en prácticas debiendo realizar el Curso Selectivo de Formación conforme a la Base II, resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta con indicación de la fecha de comienzo de dicho Curso Selectivo de Formación.

11. Curso Selectivo de Formación.

Nombrados los opositores aprobados como funcionarios en prácticas, se incorporarán a la realización del Curso Selectivo de Formación, que tendrá una duración máxima de un mes.

El curso selectivo será aprobado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos a propuesta de la Dirección General de Menores por resolución que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Negociado de Recursos Humanos, con expresión del contenido, calendario y lugares para su realización, así como las demás normas que hayan de regularlo.

El curso tendrá como finalidad proporcionar a los aspirantes la formación y capacitación suficientes para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeño de sus puestos de trabajo y deber ser eminentemente práctico sin perjuicio de la formación teórica que se determine. En la formación práctica se valorarán los siguientes rasgos personales: responsabilidad, dedicación, disciplina, integridad, espíritu de equipo y corrección.

El carácter selectivo e irreplicable del curso exigirá la superación por los aspirantes de las pruebas que se determinen; y en las condiciones que se especifiquen en la resolución de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos. Para ello se calificará el curso selectivo de 0 a 100 puntos siendo necesario obtener al menos 50 puntos para superarlo.

Quiénes no superen cada una de las pruebas de las que se componga el curso, incluida la formación práctica, no podrán tomar posesión como funcionario interino, siendo excluido definitivamente del proceso.

12. Calificación definitiva del proceso de selección:

La calificación definitiva del proceso selectivo vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y oposición.

13. Nombramiento

Los aspirantes que superen el curso selectivo de formación, serán declarados aptos y serán nombrados por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los términos previstos en la Base 1.1. de la presente convocatoria, mediante resolución que se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

14. Norma Final:

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación, ante el Órgano que las dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta.

ANEXO I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Características y Estructura. Derechos y Deberes Fundamentales.

Tema 2.- Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tema 3.- Derechos y Deberes de los Funcionarios Públicos. Régimen disciplinario.

Tema 4.- Funciones y obligaciones genéricas de un puesto de mantenimiento.

Tema 5.- Mantenimiento de los edificios o recintos municipales. Mobiliario y materiales existentes en los mismos.

Tema 6.- Actividades básicas en el mantenimiento y conservación de instalaciones municipales. Fontanería. Electricidad. Calefacción. Carpintería. Jardines.

1.439.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. JosÈ Luis Morales Montero, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad por Decreto 29 de marzo de 2004, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de dos plazas de PSICÓLOGO, funcionario interino, por el sistema de concurso-oposición, han sido informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia HE RESUELTO:

Aprobar las bases de la Convocatoria para la provisión de dos plazas de PSICÓLOGO, funcionario interino, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Ceuta, 31 de marzo de 2004.- EL CONSEJERO.-
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 2 PLAZAS CON CARÁCTER INTERINO DE PSICÓLOGO MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

1.- Normas generales:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 2 plazas de Licenciado en Psicología de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, con carácter interino hasta que se proceda a su provisión de manera definitiva, mediante el sistema de concurso-oposición.

El aspirante que obtenga la plaza, que tendrá carácter temporal, cesará automáticamente una vez se provea de manera definitiva la misma o cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motiva su cobertura interina.

1.2. A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/1991 y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

2. Proceso Selectivo.

La Selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1. Pruebas Selectivas:

2.1.1. Fase de Concurso:

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y ser previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

a. Experiencia Profesional:

Por los servicios prestados, en puestos de trabajo en cualquier Administración Pública, sustancialmente iguales al que se convoca se otorgará 1 punto por cada mes hasta un máximo de 25 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones del mes.

b. Formación Profesional.

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de 10 ó más horas relacionados con las funcio-

nes propias del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,4 puntos por cada diez horas hasta un máximo de 15 puntos.

2.1.2. Fase de Oposición:

EJERCICIO NICO: Consistente en la realización de un cuestionario de 60 preguntas con respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta a realizar en 75 minutos y relacionado con las materias previstas en el Anexo I. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

2.1.3. Fase de Curso Selectivo de Formación:

Se realizará según lo previsto en la Base 11 de la presente convocatoria.

Condiciones de los aspirantes:

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos países a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública. Podrán ser admitidos los cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, los descendientes y los de su conyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, de los españoles y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea.

b. Tener dieciocho años cumplidos y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c. Estar en posesión del Título de Licenciado en Psicología o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de las instancias.

d. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.

e. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

3.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes:

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos (Plaza de África s/n, 51001, Ceuta), a las que se acompañará una fotocopia grapada del DNI.

4.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.CE.

4.1.2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de África s/n), 51001, Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-1992.

4.1.3. Los derechos de examen serán de 16,60 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo 38.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones P' blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podr ingresarse directamente en la cuenta corriente n' mero (0182 - 3151 - 91 - 0200084680) del BBVA (pruebas selectivas para acceso a PsicÓlogo de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

5. AdmisiÓn de los aspirantes:

5.1. Terminado el plazo de presentaciÓn de solicitudes, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos dictar resoluciÓn declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resoluciÓn, que se publicar en el TablÓn de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio AutonÓmico, Plaza de Africa, s/n), se indİcar la causa de la exclusiÓn, concediendo un plazo de cinco dİas naturales para subsanaciÓn de defectos en su caso.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, sern aceptadas o rechazadas en la ResoluciÓn que se adopte al aprobar la lista definitiva, que ser hecha p' blica en la misma forma.

En la misma resoluciÓn, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos determinar el dİa y lugar de constituciÓn del Tribunal Calificador y su composiciÓn. Los aspirantes que dentro del plazo seÓalado no subsanaran la exclusiÓn o alegasen la omisiÓn, justificando su derecho a ser incluidos en la relaciÓn de admitidos, sern definitivamente excluidos de la realizaciÓn de las pruebas.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal estar compuesto por siete miembros asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo n' mero de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros, deber poseer un nivel de titulaciÓn igual o superior al exigido para el ingreso en esta categorİa.

6.2. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Tribunal calificador ser el siguiente

- Presidente: Como Titular y suplente, los miembros de la CorporaciÓn en quien delegue el Presidente de la misma.

- Secretario: un funcionario designado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad, que actuar con voz, pero sin voto.

- Vocales: Tres vocales designados por la CorporaciÓn a travÈs de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

- Tres vocales designados por la Junta de Personal (art. 40 del Acuerdo Regulador).

Podr asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal estn sujetos a los supuestos de abstenciÓn y recusaciÓn previstos en los artİculos 28 y 29 de la Ley de RÈgimen Jurİdico de las Administraciones P' blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros del mismo quienes hubieran realizados tareas de preparaciÓn de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco aŐos anteriores a la publicaciÓn de esta convocatoria.

6.4. El procedimiento de actuaciÓn de los Tribunales se ajustar en todo momento a lo dispuesto en los art. 22 a 27 de la Ley de RÈgimen Jurİdico de las Administraciones P' blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n.

6.5. Para la vlida constituciÓn del Tribunal ser necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes.

6.6. Los Tribunales que act' en en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razÓn de servicio en concepto de asistencia, est incluido en la categorİa tercera del art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

7. Desarrollo de los ejercicios:

7.1. En cualquier momento, los Órganos competentes de selecciÓn, podrn requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El Orden de actuaciÓn de los aspirantes se iniciar por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra 'X'. En el supuesto de que no exista ning'n aspirante cuyo primer apellido comience por la letra 'X', el orden de actuaciÓn se iniciar por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Y", y asİ sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la ResoluciÓn de la Secretaria de Estado para la AdministraciÓn P' blica de fecha 10 de marzo de 2003.

7.3. Los aspirantes sern convocados para el ejercicio de la fase de oposiciÓn en llamamiento 'nico quedando decaİdos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La publicaciÓn del anuncio del ejercicio de la oposiciÓn se efectuar por el Tribunal en el TablÓn de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, indicando el lugar, dİa y hora de celebraciÓn, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal disponga otra cosa.

7.4. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deber proponer su exclusiÓn al Órgano competente en materia de personal, indicando la inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisiÓn a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. CalificaciÓn de los ejercicios.

EJERCICIO NICO: Se calificar con 1 punto cada respuesta acertada, siendo necesario para aprobar el ejercicio obtener una calificaciÓn como mİnimo de 30 puntos.

La calificaciÓn final para acceder a la siguiente fase del procedimiento vendr determinada por la suma de la puntuaciÓn obtenida en la fase de Concurso y OposiciÓn. No obstante, si existieran puntuaciones idÈnticas el orden se establecer atendiendo a la mayor puntuaciÓn obtenida en el ejercicio de la fase de oposiciÓn.

Las calificaciones de cada fase se harn p' blicas en el TablÓn de anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos, asİ como la puntuaciÓn final.

9. Listas de aprobados:

9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal har p' blica, en el TablÓn de Anuncios de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio AutonÓmico, Plaza de Africa s/n), el nombre de los aspirantes aprobados, con indicaciÓn de su DNI y la puntuaciÓn obtenida. Esta relaciÓn ser elevada a la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos.

9.2 El Tribunal no podr aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un n' mero superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma ser nula de pleno derecho.

10. Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique el resultado del proceso selectivo en el Tablón de Anuncios, el aspirante aprobado, deber presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n), los documentos debidamente autenticados acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas se exigen en la base tercera de la convocatoria,

10.2. Si, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación, o del examen de la misma, se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3ª, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas y quedaran anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

10.3. Una vez comprobada la documentación y de acuerdo con la propuesta del Tribunal los aspirantes aprobados serán nombrados funcionario en prácticas debiendo realizar el Curso Selectivo de Formación conforme a la Base II, resolución que se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* con indicación de la fecha de comienzo de dicho Curso Selectivo de Formación.

11. Curso Selectivo de Formación.

Nombrados los opositores aprobados como funcionarios en prácticas, se incorporarán a la realización del Curso Selectivo de Formación, que tendrá una duración máxima de un mes.

El curso selectivo será aprobado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos a propuesta de la Dirección General de Menores por resolución que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Negociado de Recursos Humanos, con expresión del contenido, calendario y lugares para su realización, así como las demás normas que hayan de regularlo.

El curso tendrá como finalidad proporcionar a los aspirantes la formación y capacitación suficientes para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeño de sus puestos de trabajo y deber ser eminentemente práctico sin perjuicio de la formación teórica que se determine. En la formación práctica se valorarán los siguientes rasgos personales: responsabilidad, dedicación, disciplina, integridad, espíritu de equipo y corrección.

El carácter selectivo e irreplicable del curso exigirá la superación por los aspirantes de las pruebas que se determinen; y en las condiciones que se especifiquen en la resolución de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos. Para ello se calificará el curso selectivo de 0 a 100 puntos siendo necesario obtener al menos 50 puntos para superarlo.

Quiénes no superen cada una de las pruebas de las que se componga el curso, incluida la formación práctica, no podrán tomar posesión como funcionario interino, siendo excluido definitivamente del proceso.

12. Calificación definitiva del proceso de selección:

La calificación definitiva del proceso selectivo vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y oposición.

13. Nombramiento

Los aspirantes que superen el curso selectivo de formación, serán declarados aptos y serán nombrados por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los términos previstos en la Base I.1. de la presente convocatoria, mediante resolución que se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

14. Norma Final:

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación, ante el Órgano que las dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta.

ANEXO I

Tema 1.- Constitución Española de 1978. Principios Generales, características y Estructura. Derechos y Deberes Fundamentales.

Tema 2.- Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta.

Tema 3.- Derechos y Deberes de los Funcionarios Públicos. Régimen disciplinario.

Tema 4.- Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Tema 5.- Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores 5/2000.

Tema 6.- Estructura orgánica y funcional del área de Menores de la Ciudad de Ceuta.

Tema 7.- Menores no acompañados. Características psicosociales.

Tema 8.- Psicología de la intervención social: Procedimientos, técnicas e instrumentos.

Tema 9.- La entrevista psicológica: Concepto y clasificaciones.

Tema 10.- El informe psicológico: Características y modelos.

Tema 11.- La medición psicológica: Los Test. Evaluación de la personalidad y medición cuantitativa de la inteligencia.

Tema 12.- La observación: Naturaleza, aplicaciones y registros.

Tema 13.- Psicología del desarrollo. Etapas evolutivas y características generales.

Tema 14.- El trabajo en Equipo: Intervención del psicólogo en Equipo multidisciplinar.

Tema 15.- Evaluación e intervención en familias en posibles situaciones de desprotección infantil.

Tema 16.- El Desamparo. Definición y criterios técnicos. Acogimiento residencial.

Tema 17.- El Acogimiento Familiar. Tipología y criterios técnicos. La adopción nacional e internacional.

Tema 18.- Selección de los solicitantes de acogimiento familiar y de adopción nacional e internacional.

Tema 19.- El menor en situación de riesgo social. Indicadores sociales y conductuales.

Tema 20.- La conducta antisocial: Definición e identificación. Evaluación y diagnóstico.

Tema 21.- La conducta antisocial: Tratamientos y prevención.

Tema 22.- Drogodependencia: Conceptos básicos. Clasificación y efectos de las principales drogas.

Tema 23.- El maltrato infantil; factores de riesgo. Detección y evaluación. Notificación y comunicaciones.

Tema 24.- El maltrato sexual infantil; conceptos y categorías.

Tema 25.- Psicología del adolescente en conflicto social.

Tema 26.- Medidas judiciales de internamiento en los Centros de Reforma.

Tema 27.- Medidas judiciales en Medio Abierto; naturaleza, contenidos e intervención.

Tema 28.- El pensamiento prosocial: Modelo cognitivo aplicado a delinquentes institucionales.

Tema 29.- Habilidades sociales: Alternativa a la exclusión social juvenil.

Tema 30.- Programas de Atención Residencial.

1.440.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. JosÈ Luis Morales Montero, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad por Decreto 29 de marzo de 2004, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

Redactadas las Bases para la Convocatoria para la provisión de una plaza de TRABAJADOR SOCIAL, funcionario interino, por el sistema de concurso-oposición, han sido informadas en Mesa Negociadora a los representantes de las distintas Centrales Sindicales.

En base a lo anteriormente expuesto y en consecuencia HE RESUELTO:

Aprobar las bases de la Convocatoria para la provisión de una plaza de TRABAJADOR SOCIAL, funcionario interino, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Ceuta, 31 de marzo de 2004.- EL CONSEJERO.-
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA CON CARÁCTER INTERINO DE TRABAJADOR SOCIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

1.- Normas generales:

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 1 plaza de trabajador social de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo B, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Ciudad de Ceuta, con carácter interino hasta que se proceda a su provisión de manera definitiva, mediante el sistema de concurso-oposición.

El aspirante que obtenga la plaza, que tendrá carácter temporal, cesará automáticamente una vez se provea de manera definitiva la misma o cuando la Administración considere que ya no existen las razones de urgencia y necesidad que motiva su cobertura interina.

1.2. A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 896/1991 y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

2. Proceso Selectivo.

La Selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de Concurso-Oposición.

2.1. Pruebas Selectivas:

2.1.1. Fase de Concurso:

No tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición y ser previa a la misma.

En dicha fase se valorarán los méritos alegados que sean justificados documentalmente y debidamente compulsados por los aspirantes en el momento de presentar la solicitud, con arreglo al siguiente baremo:

a. Experiencia Profesional

Por los servicios prestados, en puestos de trabajo en cualquier Administración Pública, se otorgará 1 punto por cada mes hasta un máximo de 25 puntos. No se tendrán en cuenta las fracciones del mes.

b. Formación Profesional.

Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento de 10 ó más horas relacionados con las funcio-

nes propias del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,4 puntos por cada diez horas hasta un máximo de 15 puntos.

2.1.2. Fase de Oposición:

EJERCICIO NICO: Consistente en la realización de un cuestionario de 50 preguntas con respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta a realizar en 60 minutos y relacionado con las materias previstas en el Anexo I. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

2.1.3. Fase de Curso Selectivo de Formación:

Se realizará según lo previsto en la Base 11 de la presente convocatoria.

Condiciones de los aspirantes:

3.1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos países a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública. Podrán ser admitidos los cónyuges, siempre que no estén separados de derecho, los descendientes y los de su conyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, de los españoles y nacionales de los demás Estados de la Unión Europea.

b. Tener dieciocho años cumplidos y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

c. Estar en posesión del Título de Diplomado en Trabajo Social o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de las instancias.

d. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones.

e. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

3.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Solicitudes:

4.1. La solicitud para tomar parte en estas pruebas selectivas que, en todo caso se ajustará al modelo oficial que figura como Anexo II de esta Resolución, será facilitada gratuitamente en el Registro General de la Ciudad de Ceuta. Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos (Plaza de Africa s/n, 51001, Ceuta), a las que se acompañará una fotocopia grapada del DNI.

4.1.1. El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.CE.

4.1.2. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro de la Ciudad de Ceuta (Plaza de Africa s/n), 51001, Ceuta) o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-1992.

4.1.3. Los derechos de examen serán de 13,30 euros y se harán efectivos por los medios establecidos en el artículo

lo 38.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones P' blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, debiendo adjuntarse a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos. Podr ingresarse directamente en la cuenta corriente n' mero (0182 - 3151 - 91 - 0200084680) del BBVA (pruebas selectivas para acceso a PsicÓlogo de la Ciudad de Ceuta) en cualquiera de sus oficinas, o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria a la citada cuenta.

5. AdmisiÓn de los aspirantes:

5.1. Terminado el plazo de presentaciÓn de solicitudes, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos dictar resoluciÓn declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resoluciÓn, que se publicar en el TablÓn de Anuncios de la Viceconsejer'a de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio AutonÓmico, Plaza de Africa, s/n), se ind'car la causa de la exclusiÓn, concediendo un plazo de cinco d'as naturales para subsanaciÓn de defectos en su caso.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, sern aceptadas o rechazadas en la ResoluciÓn que se adopte al aprobar la lista definitiva, que ser hecha p' blica en la misma forma.

En la misma resoluciÓn, la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos determinar el d'ia y lugar de constituciÓn del Tribunal Calificador y su composiciÓn. Los aspirantes que dentro del plazo se' alado no subsanaran la exclusiÓn o alegasen la omisiÓn, justificando su derecho a ser incluidos en la relaciÓn de admitidos, sern definitivamente excluidos de la realizaciÓn de las pruebas.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal estar compuesto por siete miembros asistidos por un Secretario, debiendo designarse el mismo n' mero de miembros suplentes y pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros, deber poseer un nivel de titulaciÓn igual o superior al exigido para el ingreso en esta categor'a.

6.2. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Tribunal calificador ser el siguiente

- Presidente: Como Titular y suplente, los miembros de la CorporaciÓn en quien delegue el Presidente de la misma.

- Secretario: un funcionario designado por la Viceconsejer'a de Presidencia y Recursos Humanos de la Ciudad, que actuar con voz, pero sin voto.

- Vocales: Tres vocales designados por la CorporaciÓn a trav' s de la Viceconsejer'a de Presidencia y Recursos Humanos.

- Tres vocales designados por la Junta de Personal (art. 40 del Acuerdo Regulador).

Podr asistir, asimismo, un observador por cada Sindicato representado en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

6.3. Los miembros del Tribunal est'n sujetos a los supuestos de abstenciÓn y recusaciÓn previstos en los art'culos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones P' blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, no pudiendo tampoco ser nombrados miembros, colaboradores o asesores de los miembros del mismo quienes hubieran realizados tareas de preparaciÓn de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco a'os anteriores a la publicaciÓn de esta convocatoria.

6.4. El procedimiento de actuaciÓn de los Tribunales se ajustar en todo momento a lo dispuesto en los art. 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones P' blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n.

6.5. Para la vlida constituciÓn del Tribunal ser necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario y la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes

6.6. Los Tribunales que act' en en esta prueba selectiva, a efectos de las indemnizaciones por razÓn de servicio en concepto de asistencia, esta incluido en la categor'a tercera del art. 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

7. Desarrollo de los ejercicios:

7.1. En cualquier momento, los Órganos competentes de selecciÓn, podrn requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.2. El Orden de actuaciÓn de los aspirantes se iniciar por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra 'X'. En el supuesto de que no exista ning'n aspirante cuyo primer apellido comience por la letra 'X', el orden de actuaciÓn se iniciar por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Y", y as' sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la ResoluciÓn de la Secretaria de Estado para la AdministraciÓn P' blica de fecha 10 de marzo de 2003.

7.3. Los aspirantes sern convocados para el ejercicio de la fase de oposiciÓn en llamamiento 'nico quedando deca'dos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La publicaciÓn del anuncio del ejercicio de la oposiciÓn se efectuar por el Tribunal en el TablÓn de Anuncios de la Viceconsejer'a de Presidencia y Recursos Humanos, indicando el lugar, d'ia y hora de celebraciÓn, salvo que por circunstancias justificadas el Tribunal disponga otra cosa.

7.4. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deber proponer su exclusiÓn al Órgano competente en materia de personal, indicando la inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisiÓn a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

8. CalificaciÓn de los ejercicios.

EJERCICIO NICO: Se calificar con 1,2 punto cada respuesta acertada, siendo necesario para aprobar el ejercicio obtener una calificaciÓn como m' nimo de 30 puntos.

La calificaciÓn final para acceder a la siguiente fase del procedimiento vendr determinada por la suma de la puntuaciÓn obtenida en la fase de Concurso y OposiciÓn. No obstante, si existieran puntuaciones id'nticas el orden se establecer atendiendo a la mayor puntuaciÓn obtenida en el ejercicio de la fase de oposiciÓn.

Las calificaciones de cada fase se harn p' blicas en el TablÓn de anuncios de la Viceconsejer'a de Presidencia y Recursos Humanos, as' como la puntuaciÓn final.

9. Listas de aprobados:

9.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal har p' blica, en el TablÓn de Anuncios de la Viceconsejer'a de Presidencia y Recursos Humanos (Palacio AutonÓmico, Plaza de Africa s/n), el nombre de los aspirantes aprobados, con indicaciÓn de su DNI y la puntuaciÓn obtenida. Esta relaciÓn ser elevada a la Viceconsejer'a de Presidencia y Recursos Humanos.

9.2 El Tribunal no podr aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un n' mero superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma ser nula de pleno derecho.

10. Presentación de Documentos.

10.1. Dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique el resultado del proceso selectivo en el Tablón de Anuncios, el aspirante aprobado, deber presentar o remitir al Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de Africa, s/n), los documentos debidamente autenticados acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas selectivas se exigen en la base tercera de la convocatoria.

10.2. Si, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma, se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3ª, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas y quedarn anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

10.3. Una vez comprobada la documentación y de acuerdo con la propuesta del Tribunal los aspirantes aprobados serán nombrados funcionario en prácticas debiendo realizar el Curso Selectivo de Formación conforme a la Base 11, resolución que se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* con indicación de la fecha de comienzo de dicho Curso Selectivo de Formación.

11. Curso Selectivo de Formación.

Nombrados los opositores aprobados como funcionarios en prácticas, se incorporarn a la realización del Curso Selectivo de Formación, que tendrá una duración máxima de un mes.

El curso selectivo será aprobado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos a propuesta de la Dirección General de Menores por resolución que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Negociado de Recursos Humanos, con expresión del contenido, calendario y lugares para su realización, así como las demás normas que hayan de regularlo.

El curso tendrá como finalidad proporcionar a los aspirantes la formación y capacitación suficientes para desarrollar con eficacia las funciones que van a ejercer en el desempeño de sus puestos de trabajo y deber ser eminentemente práctico sin perjuicio de la formación teórica que se determine. En la formación práctica se valorarn los siguientes rasgos personales: responsabilidad, dedicación, disciplina, integridad, espíritu de equipo y corrección.

El carácter selectivo e irreplicable del curso exigirá la superación por los aspirantes de las pruebas que se determinen; y en las condiciones que se especifiquen en la resolución de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos. Para ello se calificará el curso selectivo de 0 a 100 puntos siendo necesario obtener al menos 50 puntos para superarlo.

Quienes no superen cada una de las pruebas de las que se componga el curso, incluida la formación práctica, no podrán tomar posesión como funcionario interino, siendo excluido definitivamente del proceso.

12. Calificación definitiva del proceso de selección:

La calificación definitiva del proceso selectivo vendrá dada por la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y oposición.

13. Nombramiento

Los aspirantes que superen el curso selectivo de formación, serán declarados aptos y serán nombrados por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos como funcionario interino de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los

términos previstos en la Base 1.1. de la presente convocatoria, mediante resolución que se publicará en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

14. Norma Final:

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación, ante el Órgano que las dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta.

ANEXO I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales, Características y Estructura. Derechos y Deberes Fundamentales.

Tema 2.- Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tema 3.- Derechos y Deberes de los Funcionarios Públicos. Régimen Disciplinario.

Tema 4.- Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores 5/2000.

Tema 5.- Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Principios Fundamentales, funciones y medidas de intervención.

Tema 6.- La Declaración de los Derechos del Niño.

Tema 7.- Organización del área de Menores en Ceuta. Recursos, característica y funciones.

Tema 8.- El Desamparo. Definición y criterios técnicos. Acogimiento Residencial

Tema 9.- El Acogimiento Familiar. Tipología y criterios técnicos.

Tema 10.- La Adopción nacional e internacional.

Tema 11.- La selección de los solicitantes de acogimiento familiar y de adopción nacional e internacional.

Tema 12.- El trabajo en equipo: Intervención del Trabajador social en equipo multidisciplinar.

Tema 13.- Tipología de las situaciones de desprotección infantil. Indicadores.

Tema 14.- El maltrato infantil; factores de riesgo. Detección y evaluación. Notificación y comunicaciones.

Tema 15.- El Maltrato sexual infantil; conceptos y categorías.

Tema 16.- Funciones y principios de la Atención Residencial.

Tema 17.- Alternativas en el proceso de salida en la Atención Residencial de Menores.

Tema 18.- El Trabajador Social: funciones en la Atención Residencial.

Tema 19.- La Evaluación inicial de la familia.

Tema 20.- Plan de Intervención Global: Participación e implicación del trabajador social.

Tema 21.- La entrevista: Aplicaciones en función de los objetivos.

Tema 22.- Informes Sociales: Aplicaciones.

Tema 23.- Fundamentos Éticos del trabajo social. El secreto profesional.

Tema 24.- El menor en situación de riesgo social. Indicadores sociales y conductuales.

Tema 25.- Menores extranjeros no acompañados: Características psicosociales.